

ESTATUTOS



Octubre de 2019

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN AFAM

Inscrita con nº. 18-16911

CAPITULO I: DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. DENOMINACIÓN Y NATURALEZA

Con la denominación de “ASOCIACIÓN DE FAMILIAS ADOPTIVAS MULTIETNICAS (AFAM)”, se constituyó en Enero de 2009, esta organización de naturaleza asociativa y sin ánimo de lucro, al amparo de lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Española, en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y demás disposiciones vigentes dictadas en desarrollo y aplicación de aquélla, en la Ley 4/2006, de 23 de junio, de Asociaciones de Andalucía, así como en las disposiciones normativas concordantes.

Inscrita en el Registro de Asociaciones de Andalucía con el número 18-1-6911. El régimen interno de la Asociación se determinará por lo dispuesto en los presentes Estatutos.

En la Asamblea extraordinaria de socios celebrada el día 26 de Septiembre de 2019 se acuerda que, dada la actual situación de la asociación, con la incorporación de familias de acogida y jóvenes adoptados entre sus socios, es necesaria una modificación de los estatutos de la asociación, para dar respuesta a esta nueva realidad. Por lo que entre los cambios acordados se decide la modificación de la denominación de la asociación y su logotipo.

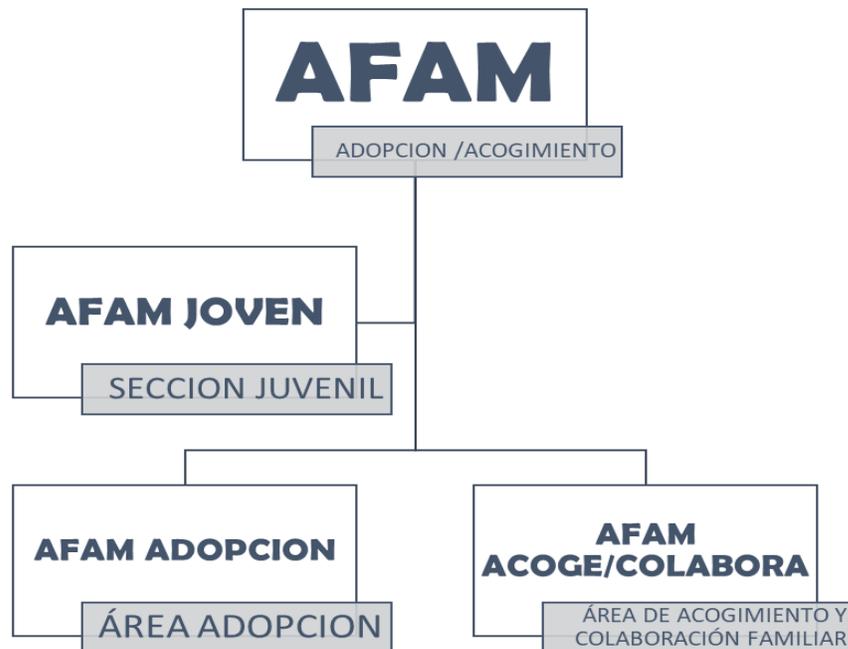
La asociación pasará de denominarse “Asociación de Familias Adoptivas Multiétnicas (AFAM)”, a denominarse “**Asociación Andaluza de Adopción y Acogimiento- AFAM**” y su logotipo estará constituido por la palabra AFAM en color verde y unos círculos de colores que representan la diversidad, en color morado aparece la nomenclatura de la asociación “Asociación Andaluza de Adopción y Acogimiento”.



Otra de las modificaciones acordadas, está relacionada con el funcionamiento y organización de la asociación. Dentro de la asociación se crearán dos áreas de interés, una centrada más específicamente en la Adopción, denominada “AFAM-ADOPCIÓN” y otra más dirigida al Acogimiento y colaboración familiar denominada “AFAM-ACOGE/COLABORA”.

Por otra parte, se acuerda la creación de una sección juvenil, para trabajar específicamente los intereses de los jóvenes adoptados y acogidos, desde su propia participación e implicación. Esta sección tendrá autonomía funcional y organizativa, así como órganos de gobierno propios. Esta sección se denominará “AFAM –JOVEN”

La nueva estructura organizativa de la asociación, incorporando estas modificaciones queda representado en el siguiente organigrama.



Artículo 2. PERSONALIDAD Y CAPACIDAD

La Asociación tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar desde su constitución, pudiendo realizar, en consecuencia, todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad para la que ha sido creada, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico, los presentes Estatutos y por los acuerdos adoptados válidamente por sus órganos.

Artículo 3. NACIONALIDAD Y DOMICILIO

- I. La Asociación que se crea tiene nacionalidad española
- II. El domicilio social actual es en el Centro Cívico del Lancha del Genil (GRANADA) C/ Javier Tortosa s/n (C.P. 18008); sin perjuicio de ser trasladado a cualquier lugar dentro de su ámbito territorial.
- III. El cambio de domicilio, así como la creación de locales sociales en otros municipios, podrá realizarse mediante acuerdo de la Junta Directiva de lo que dará cuenta al Registro de Asociaciones correspondiente; así como a las demás administraciones en las que deba constar esta información.

Artículo 4. AMBITO DE ACTUACIÓN

El ámbito territorial de acción de la Asociación es la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Artículo 5. DURACIÓN

La Asociación se constituye por tiempo indefinido; salvo su disolución conforme a los presentes estatutos y leyes.

CAPITULO II: OBJETO DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 6. FINES

Los fines actuales de la asociación se dividen en fines generales y fines específicos para cada una de las áreas y secciones de la asociación.

4.1. Fines generales de la Asociación

La finalidad principal de la asociación está vinculada a todas las cuestiones relacionadas con la adopción, el acogimiento y la colaboración familiar.

- A. Informar, apoyar y asesorar a las familias en todas aquellas cuestiones relacionadas con la adopción, el acogimiento y la colaboración familiar
- B. Fomentar la unión y colaboración entre las familias compartiendo experiencias, dificultades e ilusiones, tendentes a la mejora de la adopción, del acogimiento y colaboración
- C. Organizar y realizar debates, charlas, jornadas y actos culturales relacionados con la adopción, del acogimiento y colaboración
- D. Proteger los derechos de los niños, niñas y jóvenes adoptados/acogidos, así como de las familias adoptantes/acogedoras/colaboradoras.
- E. Fortalecer los contactos entre las familias adoptantes/acogedoras organizando encuentros lúdicos que favorezcan la integración y la vinculación entre ellas.
- F. Cooperar con la administración correspondiente en la mejora de los procesos de adopción/acogimiento/colaboración.
- G. Velar porque se transmita a la sociedad, desde todos los ámbitos, una correcta imagen de la adopción/acogimiento/colaboración
- H. Contribuir a la creación, perfeccionamiento y modificación de las políticas públicas y de la legislación en beneficio de los niños, niñas y jóvenes procedentes del sistema de protección
- I. Suscribir convenios acuerdos o cualquier tipo de colaboración y cooperación con administraciones, organismos e instituciones públicas y privadas que coincidan o estén relacionadas con los fines de la asociación
- J. Participar activamente en entidades, federaciones, plataformas, agrupaciones, colectivos,

etc., a nivel autonómico o estatal, con fines comunes a los de la asociación.

- K. Proteger a los hijos/as adoptados/acogidos de cualquier tipo de discriminación (racial/étnica, familiar, sexual, etc.)
- Defender la integración, el respeto, la aceptación de la diferencia y promover la diversidad como valor y riqueza en la sociedad.
- L. Fomentar y promover programas de voluntariado que revierta en el funcionamiento de la asociación, en sus actividades y en sus fines.
- Garantizar las condiciones idóneas para que el voluntario (prefiero el neutro genérico “voluntariado”) pueda realizar su acción sin obstáculos, facilitando la Entidad los medios y recursos adecuados para ello.
 - Promover y realizar actuaciones de voluntariado en los términos previstos en la normativa y recogidos en el estatuto interno del voluntariado de la asociación.
- M. Fundar e impulsar la Sección Juvenil de la asociación desarrollando actividades o programas específicamente juveniles aportando soporte y ayuda a dicha sección.
- N. Propulsar la realización de actuaciones o medidas que promuevan la igualdad de género.
- Elaborar y mantener un plan de igualdad de género específico para la asociación.
 - Participar en todo tipo de iniciativas o acciones dirigidas a la igualdad de género.
- O. Ayudar a ONG, instituciones públicas y privadas, nacionales e internacionales, que tengan su campo de actuación con la infancia prioritariamente.
- P. Buscar patrocinios, avales, y fomentar intereses entre otras corporaciones, empresas o instituciones con el fin de mantener un diálogo constante y vínculos permanentes que favorezcan los intereses de la Asociación y siempre tendentes a la mejora de la consideración de la adopción, del acogimiento y/o colaboración.
- Q. Participar en cualquier otra actividad relacionada con la adopción, el acogimiento, la colaboración familiar, la familia, la infancia y/o la juventud.

4.2. Fines específicos de las áreas de la Asociación

4.2.1. Área adopción: AFAM-ADOPCION

- a. Informar, apoyar y asesorar a las familias en todas aquellas cuestiones relacionadas con el proceso de adopción (pre-adopción y post-adopción)
- b. Fomentar la unión y colaboración entre las familias tendentes a establecer vínculos entre los niños y niñas adoptados.
- c. Crear espacios de diálogo y formación, donde compartir experiencias y adquirir las competencias parentales idóneas para la crianza de los hijos.
- d. Participar y colaborar en todo tipo de foros relacionados con la infancia, la familia y la adopción.
- e. Cooperar y apoyar los fines generales de la asociación.

4.2.2. Área Acogimiento: AFAM - ACOGE/COLABORA

- a. Informar, apoyar y asesorar a las familias acogedoras y colaboradoras en relación con el acogimiento o la colaboración familiar.
- b. Fomentar la unión y colaboración entre las familias acogedoras y colaboradoras compartiendo experiencias, problemas e ilusiones, tendentes a la mejora del acogimiento y/o colaboración.
- c. Intervenir, promocionar, colaborar y participar en programas de cooperación relacionados con el acogimiento y la colaboración familiares.
- d. Intermediar entre las familias acogedoras y colaboradoras, y las organizaciones relacionadas con el acogimiento y la colaboración.
- e. Fortalecer el acogimiento y la colaboración familiar como medida de protección para ofrecer al menor un adecuado desarrollo afectivo y social.
- f. Fomentar y facilitar la inserción del menor en la familia acogedora y/o colaboradora.
- g. Proporcionar a las familias acogedoras y colaboradoras unas dinámicas adecuadas para mejorar su situación actual.
- h. Fomentar la unificación de criterios entorno al acogimiento de menores y las colaboraciones

familiares en todas las provincias de la comunidad autónoma andaluza.

- i. Promover una mayor sensibilización de la sociedad sobre los beneficios que procuran la acogida y la colaboración para prevenir y evitar la exclusión social de los menores en riesgo.
- j. Cooperar y apoyar los fines generales de la asociación

4.2.3. Sección juvenil: AFAM-JOVEN

- a) Crear puntos de encuentro y espacios entre jóvenes adoptados/acogidos en el que poder compartir experiencias e inquietudes, enriqueciéndose cada uno de las vivencias de los otros.
- b) Acompañar, orientar y apoyar a jóvenes adoptados/acogidos sobre cuestiones relacionadas con sus vivencias como adoptado/ acogido.
- c) Sensibilizar a la sociedad sobre la realidad de la adopción y dar entender los sentimientos de las personas adoptadas.
- d) Ofrecer testimonios, opiniones y reflexiones a las madres/padres adoptivos/acogedores, en base a las experiencias vividas como hijos e hijas adoptivos/acogidos.
- e) Impulsar la unión y colaboración entre los jóvenes adoptados/acogidos para realizar diversas actividades de voluntariado dirigidas preferentemente a la infancia.
- f) Desarrollar todo tipo de actividades que ayuden a jóvenes adoptados/acogidos a empoderarse y fortalecerse ante situaciones frecuentes de discriminación (étnica, familiar o de cualquier tipo).
- g) Organizar actividades relacionadas con la búsqueda de orígenes, que ayuden a preparar o resolver dudas sobre este proceso.
- h) Desarrollo de programas o actuaciones encaminadas a la incorporación de la juventud en la sociedad a través de diversas actividades.
- i) Cooperar y apoyar los fines generales de la asociación.

LA ASOCIACIÓN NO ACTUARÁ COMO MEDIADORA EN PROCESOS DE ADOPCIÓN INTERNACIONAL Y/Ó NACIONAL.

Artículo 7. ACTIVIDADES

Para la consecución de sus fines la asociación desarrollará las siguientes actividades:

1. Atención a las familias: con el fin de facilitar información, ayuda y apoyo acerca de los procesos de adopción/acogimiento de menores, a todas aquellas familias que lo requieran.
2. Formación y debate:
 - o Realización de cursos informativos y formativos.
 - o Organización de ciclos de mesas de trabajo, conferencias, coloquios, foros, encuentros, etc. con presentación de intercambio de experiencias de familias adoptivas/acogedoras y expertos profesionales.
3. Creación de Comisiones de Trabajo: promoción y puesta en marcha de comisiones para presentar propuestas a la Administración e instituciones, para abordar la complejidad de los procesos de adopción y acogimiento de menores.
4. Colaboración y cooperación:
 - o En actividades con Federaciones de Asociaciones de iguales fines.
 - o En cualquier requerimiento a efectos de defensa de los menores, familias, integración étnica e interculturalidad y ayuda a centros de menores.
5. Organización y/o participación: En eventos benéficos y/u organización de ayudas a entidades relacionadas con la infancia.
6. Actuaciones de promoción:
 - o Del acogimiento y colaboración familiar
 - o De la cultura de origen de los adoptados/acogidos
 - o De la diversidad familiar
 - o De la diversidad étnica
 - o De la diversidad afectivo-sexual
 - o Otras actividades de promoción que coincidan con los fines de la asociación
7. Acciones de contacto: Con entidades, administraciones, organismos e instituciones públicas y privadas en ayuda de la infancia, para establecer convenios, acuerdos o cualquier tipo de colaboración y cooperación.
8. Búsqueda de fuentes de financiación para el cumplimiento de sus fines:

- Solicitar, tramitar y gestionar ayudas y subvenciones de cualesquiera organismos públicos y privados.
 - Acciones de contacto con corporaciones, empresas o instituciones.
9. Cualquier otra actividad relacionada con los fines, dentro del marco jurídico que ampare al carácter de la asociación.
10. Su actividad no se restringe a favorecer a los asociados exclusivamente, sino que se extenderá a cualquier otra persona que reúna las circunstancias y caracteres propios del ámbito y de la naturaleza de sus fines.

CAPITULO III: DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA ASOCIACION

SECCION 1ª: DE LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS.

Artículo 8. DE LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS

- I. El órgano supremo y soberano de la Asociación es la Asamblea General de Asociados o Asamblea General, integrada por la totalidad de las familias socias que se hallen en uso pleno de sus derechos sociales.
- II. Adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna y deberá reunirse, al menos, una vez al año.
- III. Las Asambleas podrán tener carácter ordinario y extraordinario, en la forma y competencias que se indican en los presentes Estatutos.

Artículo 9. LEGITIMACIÓN PARA CONVOCAR LAS ASAMBLEAS

- I. Las Asambleas serán convocadas por el/la Presidente/a de la Asociación, por iniciativa propia, por acuerdo de la Junta Directiva o por solicitud firmada, por el 15% del número legal de asociados.
- II. Acordado por la Junta Directiva la convocatoria de una Asamblea General, el/la Presidente/a habrá de convocarla en el plazo máximo de quince días naturales, para su celebración, a contar de la fecha del acuerdo.
- III. La solicitud de convocatoria efectuada por los asociados habrá de contener expresamente el orden de día de la sesión, adjuntando los documentos o información que fuere necesaria para la adopción de los acuerdos, si dicha documentación o información hubiere de ser tenida en cuenta para ello o será aportada con la suficiente antelación.

Artículo 10. FORMA DE LA CONVOCATORIA

- I. La convocatoria efectuada por las personas legitimadas para ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior, habrá de ser comunicada con una antelación de quince días a la celebración de la Asamblea, a través de correo electrónico, a la dirección que al efecto hayan indicado cada familia asociada, y en el caso de existir, en la Web, con la indicada antelación.
- II. La convocatoria deberá contener el orden del día, así como el lugar, fecha y hora de su celebración.
- III. La documentación necesaria e información que haya de ser tenida en cuenta para la adopción de los acuerdos o aportarla posteriormente por la suficiente antelación para su estudio y examen.

Artículo 11. DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

- I. La Asamblea General Ordinaria habrá de convocarse una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio, al objeto de tratar los siguientes puntos del orden del día:
 1. Lectura y aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior (sea Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria).
 2. Examen y aprobación, si procediere, de las Cuentas del ejercicio anterior.
 3. Examen y aprobación, si procediere, de los Presupuestos del ejercicio.
 4. Examen de la memoria de actividades y aprobación, si procediere, de la gestión de la Junta Directiva.
 5. Aprobación, si procediere, del Programa de Actividades.
- II. Serán además competencia de la Asamblea General:
 - a) La elección de la Junta Directiva
 - b) Fijación o modificación de las cuotas de entrada, ordinarias y extraordinarias-
 - d) Adquisición, venta o gravamen de los bienes, cuyo valor exceda del 10% del presupuesto anual del ejercicio.
 - e) Tomar dinero a préstamo.

- f) Todo lo concerniente al régimen disciplinario.
- h) Cualquier otro asunto que exceda de la competencia de la Junta directiva.

Artículo 12. DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Fuera de los puntos del orden del día expresados en el artículo anterior, para la adopción de cualquier acuerdo se requerirá la convocatoria de Asamblea General Extraordinaria, y en concreto para tratar de los siguientes aspectos:

1. Modificación parcial o total de los Estatutos.
2. Disolución de la Asociación.
3. Constitución de una Federación, Confederación o Unión de Asociaciones o su integración en ella si ya existiere.

Artículo 13. QUÓRUM

- I. Las Asambleas, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas, previa convocatoria efectuada con una antelación de quince días, en primera convocatoria, cuando concurren a ellas, presentes o representados, un tercio de las familias asociadas con derecho a voto; en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de familias asociadas con derecho a voto.
- II. Para el cómputo de familias asociadas o número de votos total, las representaciones habrán de presentarse al Sr(a). Secretario/a con inmediatez al inicio de la sesión.
- III. El/la Presidente/a y el/la Secretario/a de la Asamblea serán los de la Junta Directiva.
- IV. Se admitirá un voto por familia asociada.

Artículo 14. FORMA DE DELIBERAR Y ADOPCION DE ACUERDOS

- I. Todos los asuntos se debatirán y votarán de conforme figuren en el orden del día. El/la Presidente/a iniciará el debate, abriendo un primer turno de intervenciones en el que se hará uso de la palabra previa su autorización. El/la Presidente/a moderará los debates, pudiendo abrir un segundo turno de intervenciones o conceder las palabras por alusiones.
- II. Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos, cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos nulos, en blanco, ni las abstenciones.
- III. Será necesario mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará, cuando los votos afirmativos superen la mitad de éstas, para:
 - a) Disolución de la Asociación.
 - b) Modificación de Estatutos.
 - c) Disposición o enajenación de bienes integrantes del Patrimonio.
 - d) Remuneración de los miembros del órgano de representación.
- IV. Los acuerdos de la Asamblea General que afecten a la denominación de la Asociación, domicilio, fines y actividades estatutarias, ámbito de actuación, designación de los miembros de la Junta Directiva, apertura y cierre de delegaciones, constitución de federaciones, confederaciones y uniones, disolución, o los de modificaciones estatutarias, se comunicarán al Registro de Asociaciones para su inscripción y a cuantas administraciones y organismos incumbiere el cambio, en el plazo de un mes desde que se produzca el acuerdo.

Artículo 15. DELEGACIONES DE VOTO O REPRESENTACIONES.

- I. La representación o delegación de voto sólo será válida para la sesión o convocatoria por la que se expida, siendo nula cualquier delegación o representación indefinida.
- II. Habrá de hacerse constar por escrito, con indicación de los datos personales y número de familia asociada del delegante y representado, y firmado y rubricado por ambos.
- III. Se admitirá un voto por familia asociada.

SECCION 2ª: DE LOS ÓRGANOS DIRECTIVOS

Artículo 16. JUNTA DIRECTIVA. Composición y duración.

- I. La Junta Directiva es el órgano colegiado de gobierno, representación y administración de la Asociación, sin perjuicio de las potestades de la Asamblea General como órgano soberano.
- II. Su mandato será de dos años, pudiendo ser sus miembros reelegidos con una prórroga de otros dos años.

Artículo 17. DE LOS CARGOS

- I. La Junta Directiva estará formada por: un/a Presidente/a, un/a Vicepresidente/a (opcional), un/a Secretario/a, un Tesorero/a y vocal o vocales (mínimo de uno y máximo de cuatro). Éstos serán designados y revocados por la Asamblea General (Ordinaria o Extraordinaria).
- II. El ejercicio del cargo será personal, podrá delegarse el voto en las sesiones de la Junta Directiva.
- III. Las funciones de los miembros de la Junta Directiva, pueden delegarse entre los miembros de dicha junta, por solicitud del cargo, previa autorización del/a Presidente/a, incluido dicho cargo.
- IV. Las deliberaciones de la Junta Directiva, así como las comunicaciones que puedan intercambiarse mediante correo electrónico u otra tecnología, tienen carácter reservado, hasta que la Junta Directiva decida haberlas públicas.

Artículo 18. ELECCIÓN

- I. Para ser miembro de la Junta Directiva serán requisitos imprescindibles ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles, no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente y estar al corriente de pago de cuotas.
- II. Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos, de entre los asociados, en Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria.

- III. Convocada Asamblea General para la designación de la Junta Directiva, los asociados que pretendan ejercer su derecho de elegibilidad, habrán de presentar su candidatura con una antelación, como mínimo, de veinticuatro horas a la celebración de la Asamblea.
- IV. Los cargos de la Junta Directiva se renovarán, cada dos años.
- V. El ejercicio del derecho al sufragio pasivo se establece en forma colectiva por listas cerradas.
- VI. Producida una vacante, provisionalmente, la Junta Directiva podrá designar a otro miembro de la misma para su sustitución, solo por el periodo que le restare de mandato.
- VII. Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

Artículo 19. CESE DE LOS CARGOS

- I. Los miembros de la Junta Directiva cesarán en sus respectivos cargos por las siguientes causas:
 - a) Por muerte o declaración de fallecimiento.
 - b) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico.
 - c) Por resolución judicial.
 - d) Por transcurso del periodo de su mandato. No obstante, hasta tanto no se proceda a la Asamblea General subsiguiente para la elección de la nueva Junta Directiva, aquélla continuará en funciones, debiéndose expresar dicho carácter en cuantos documentos hubieren de firmar en función a los respectivos cargos.
 - e) Por renuncia.
 - f) Por acuerdo adoptado con las formalidades estatutarias, en cualquier momento, por la Asamblea General.
 - g) Por la pérdida de la condición de asociado.
- II. Los ceses y nombramientos habrán de ser comunicados al Registro de Asociaciones y en cuantos organismos tuviese que quedar constancia y publicidad de ello.

Artículo 20. DE LA PRESIDENCIA

Corresponde a la persona que ocupe la Presidencia:

- a.* Ostentar la representación de la Asociación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas.
- b.* Convocar las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, presidirlas, dirigir sus debates, suspender y levantar las sesiones.
- c.* Ejecutar los acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y contratos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin; sin perjuicio de que por cada órgano en el ejercicio de sus competencias, al adoptar los acuerdos se faculte expresamente para su ejecución a cualquier otro miembro de la Junta Directiva.
- d.* Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la Junta Directiva y Asamblea General.
- e.* Ordenar los gastos y pagos de la Asociación.
- f.* Dirimir con su voto los empates.
- g.* Visar las actas y certificaciones de los acuerdos de la Junta Directiva y Asamblea General.
- h.* Solicitar, tramitar o gestionar ayudas, subvenciones u otro tipo de recursos económicos de organismos públicos y privados, en nombre de la Asociación
- i.* Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Presidente/a de la Junta Directiva y de la Asociación.

En caso de ausencia o enfermedad y en general, cuando concurra alguna causa justificada, la persona que ocupe la Presidencia será sustituido por la persona que ostente la Vicepresidencia, en su ausencia por el/la vocal de mayor edad, con la autorización previa del/a Presidente/a.

Artículo 21. DE LA VICEPRESIDENCIA

Corresponderá a la persona que ocupe la Vicepresidencia realizar las funciones de la Presidencia en los casos de estar vacante el cargo por ausencia o enfermedad, pudiendo actuar también en representación de la Asociación en aquellos supuestos en que así se decida por la Junta Directiva o Asamblea General, según los acuerdos.

En casos de ausencia o enfermedad y en general cuando concurra alguna causa justificada,

será sustituido por un/a vocal, con la autorización previa del Presidente/a.

Artículo 22. DE LA SECRETARÍA

I. Corresponde a la persona que ocupe la Secretaría de la Junta Directiva las siguientes funciones:

- a) Asistir a las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea y redactar y autorizar las actas de aquéllas.
- b) Efectuar la convocatoria de las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea, por orden del Presidente/a, así como las citaciones de los miembros de aquélla y asociados de ésta.
- c) Dar cuenta inmediata al Presidente/a de la solicitud de convocatoria efectuada por los asociados en la forma prevista en el Artículo 9 de los presentes Estatutos.
- d) Recibir los actos de comunicación de los miembros de la Junta Directiva con relación a ésta y de los asociados y, por tanto, las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones, certificaciones o cualquiera otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.
- e) Preparar el despacho de los asuntos, y por lo tanto con la documentación correspondiente que hubiere de ser utilizada o tenida en cuenta.
- f) Expedir certificaciones de los acuerdos aprobados y cualesquiera otras certificaciones, con el visto bueno del/a Presidente/a, así como los informes que fueren necesarios.
- g) Tener bajo su responsabilidad y custodia el Archivo, documentos y Libros de la Asociación, a excepción del/los libros de contabilidad.
- h) Cualesquiera otras funciones inherentes a su condición de Secretario/a.

II. Algunas de estas funciones pueden delegarse en otros miembros de la Junta Directiva por solicitud del/a Secretario/a y autorización del/a Presidente/a.

III. En los casos de ausencia o enfermedad y, en general, cuando concurra alguna causa justificada, el/la Secretario/a será sustituido por un/a vocal, previa autorización del Presidente/a.

Artículo 23. DE LA TESORERÍA

I.- Corresponde a la persona encargada de la Tesorería:

- a) Recaudar los fondos de la Asociación, custodiarlos e invertirlos en la forma determinada por la Junta Directiva.
- b) Efectuar los pagos, con el visto bueno del/a Presidente/a.
- c) Intervenir con su firma todos los documentos de cobros y pagos, con el conforme del/a Presidente/a.
- d) La llevanza de los libros de contabilidad y el cumplimiento de las obligaciones fiscales, en plazo y forma, de la Asociación.
- e) La elaboración del anteproyecto de Presupuestos para su aprobación por la Junta Directiva para su sometimiento a la Asamblea General. En la misma forma se procederá con arreglo al Estado General de Cuentas para su aprobación anual por la Asamblea.
- f) Cualesquiera otras inherentes a su condición de tesorero/a, como responsable de la gestión económica financiera.

II.- En los casos de ausencia o enfermedad y, en general, cuando concurra alguna causa justificada, el/la Secretario/a será sustituido por un/a vocal, previa autorización del Presidente/a.

Artículo 24. DE LAS VOCALÍAS

Corresponde a las personas que ostenten las vocalías:

- a) Recibir la convocatoria de la sesión de Junta Directiva con la antelación fijada en los presentes Estatutos, conteniendo aquélla el orden del día.
- b) Participar en el debate de las sesiones.
- c) Ejercer su derecho al voto y formular su voto particular, así como expresar el sentido de su voto y los motivos que lo justifican.
- d) Formular ruegos y preguntas.
- e) Obtener la información precisa para el cumplimiento de las funciones que le fueren asignadas.
- f) Sustituir en casos de ausencia o enfermedad, en general, a otros miembros de la Junta Directiva.
- g) Realizar funciones delegadas por otros miembros de la Junta Directiva, por solicitud de los cargos y autorización del/a Presidente/a.

Artículo 25. APODERAMIENTOS

La Junta Directiva podrá nombrar apoderados generales o especiales.

Artículo 26. CONVOCATORIAS Y SESIONES

- I. Para la válida constitución de la Junta Directiva, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y adopción de acuerdos, deberán estar presentes la mitad de sus miembros requiriéndose, necesariamente, la presencia del/a Presidente/a y del/a Secretario/a o de quienes les sustituyan.
- II. Los acuerdos de la Junta Directiva requieren para su validez, el acuerdo mayoritario de los miembros presentes o representados, siempre que concurran la mitad más uno de sus miembros presentes o representados. En caso de empate el/la presidente/a tendrá el voto de calidad.
- III. La Junta Directiva se reunirá, cuantas veces como sea preciso para la buena marcha de la Asociación, por convocatoria realizada por el/la Presidente/a, a iniciativa propia o de cualquiera de sus miembros.
- IV. La convocatoria, con sus elementos formales (orden del día, lugar y fecha...), se hará por correo electrónico u otros medios, con la suficiente antelación a su celebración.
- V. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los votos emitidos, dirimiendo el voto del/a Presidente/a en caso de empate.
- VI. A las sesiones de la Junta Directiva podrán asistir aquellas personas con funciones de asesoramiento, previamente citadas o invitadas por el Presidente/a, con voz y sin voto para mejor acierto en sus deliberaciones.

Artículo 27. COMPETENCIAS

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general, a todos los actos propios de las finalidades de la asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a. Confeccionar el Plan de Actividades.
- b. Otorgar apoderamientos generales o especiales.
- c. Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación.
- d. Aprobar el Proyecto de Presupuesto para su aprobación definitiva por la Asamblea General.
- e. Aprobar el estado de Cuentas elaborado por el/la Tesorero/a, para su aprobación definitiva, si procediere, por la Asamblea General.
- f. Elaborar la Memoria anual de actividades para su informe a la Asamblea General.
- g. Creación de Comisiones de Trabajo que estime conveniente, para el desarrollo de las funciones encomendadas y las actividades aprobadas, así como para cualesquiera otras cuestiones derivadas del cumplimiento de los fines sociales. Dichas comisiones regularán su funcionamiento interno en la forma que se acuerden por éstas en su primera sesión constitutiva.
- h. Resolver las solicitudes relativas a la admisión de familias asociadas.
- i. Llevar: relación actualizada de sus familias asociadas, los libros de contabilidad necesarios que permitan obtener una imagen fiel de su patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad, una relación de las actividades realizadas, y un libro de actas de las reuniones de sus órganos de gobierno y representación.
- j. Instruir los expedientes por infracciones y las propuestas de sanciones.
- k. Adoptar los acuerdos que estime procedentes en cuanto a la cantidad que deba satisfacer cada familia asociada como cuota anual.
- l. Determinar y recaudar el importe de las cuotas que deban abonar las familias asociadas, para el sostenimiento de las cargas y servicios de la asociación.

- m. Acordar, si lo estima necesario, la imposición de cuotas extraordinarias.
- n. Nombramiento de asociados de honor, por decisión consensuada y mayoritaria.
- o. Dictar los Reglamentos de orden interior que se consideren convenientes.
- p. Cualquier otra facultad que no sea exclusiva competencia de la Asamblea General.

Artículo 28. DE LOS ACUERDOS Y OBLIGACIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

- I. Son obligaciones de los miembros de la Junta Directiva, a título enunciativo, cumplir y hacer cumplir los fines de la Asociación, concurrir a las reuniones a las que sean convocados, desempeñar el cargo con la debida diligencia de un representante leal y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos.
- II. Los acuerdos de la Junta Directiva, requieren para su validez, el acuerdo mayoritario de los miembros presentes o representados, siempre que concurren la mitad más uno de sus miembros. En caso de empate tendrá el voto de calidad.

Artículo 29. CARACTER GRATUITO DEL CARGO

Los miembros de la Junta Directiva ejercerán su cargo gratuitamente, sin que en ningún caso puedan recibir retribución por el desempeño de su función, sin perjuicio del derecho a ser reembolsados en los gastos ocasionados en ejercicio de los cargos o de la representación de la Asociación, siempre que éstos se encuentren debida y formalmente justificados.

SECCIÓN 3ª: DISPOSICIONES COMUNES A LOS ÓRGANOS

Artículo 30. DE LAS ACTAS

- I. De cada sesión que celebren la Asamblea General y Junta Directiva se levantará acta por el/la Secretario/a o vocal que le sustituya, que especificará necesariamente el quórum necesario para la válida constitución (en el caso de la Junta Directiva se especificará necesariamente los asistentes), el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se han celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.
- II. En el acta figurará, a solicitud de los respectivos miembros y/o asociados, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable. Asimismo, cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto o en el plazo de cuarenta y ocho horas el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma.
- III. Las actas se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión, serán firmadas por el/la Secretario/a y visadas por el/la Presidente/a o personas que le sustituyan.

Artículo 31. IMPUGNACIÓN DE ACUERDOS

Los acuerdos de la Asamblea General y Junta Directiva podrán ser impugnados ante el orden jurisdiccional civil en la forma legalmente establecida.

SECCIÓN 4ª: DE LAS ÁREAS DE LA ASOCIACIÓN

Para responder y mejorar la gestión de los fines de la asociación, se crean dos áreas de acción interdependientes, una mayoritariamente dirigida a acciones relacionadas con la adopción denominada **AFAM-Adopción** y otra más orientada a actuaciones vinculadas al acogimiento familiar y la colaboración familiar de niños, niñas y jóvenes pertenecientes al sistema de protección de menores, denominada **AFAM-Acoge/colabora**.

Artículo 32: DE LA AUTONOMÍA DE LAS ÁREAS

Cada una de estas áreas contará con autonomía suficiente para trabajar sobre sus intereses y propuestas, siempre que sean acordes a los fines generales de la Asociación.

Artículo 33: DE LA COORDINACION DE LAS AREAS

- I. Cada área contará con una o dos personas coordinadoras. Las personas coordinadoras de área serán responsables de coordinar de las actividades y propuestas de su área.
- II. Las personas coordinadoras serán las encargadas de dirigir y dinamizar las reuniones de su área y preparar el orden del día de éstas.
- III. Las personas coordinadoras actuarán como interlocutoras ante la Junta Directiva de la Asociación.

Artículo 34: DE LAS DECISIONES DE LAS PROPUESTAS DE ÁREA

Las dos áreas tienen la misma capacidad de hacer propuestas. Las propuestas que se tomen en cada área deben trasladarse a la Junta Directiva, por las personas coordinadoras de área. Será la Junta Directiva la responsable de tomar la decisión final sobre las propuestas formuladas.

Artículo 35: DEL FUNCIONAMIENTO INTERNO DE CADA ÁREA

Cada área contará con un régimen de funcionamiento interno, que coincidirá en su mayor parte con el régimen de funcionamiento interno general de la asociación.

SECCIÓN 5ª: DE LA SECCION JUVENIL

Artículo 36: CREACION DE LA SECCION JUVENIL DE LA ASOCIACION

- I. Se crea una Sección Juvenil de la Asociación AFAM, denominada AFAM JOVEN, siendo el órgano autorizado a desarrollar, orientar y coordinar aquellas actividades o programas en materia de juventud, encaminados a fomentar la participación de la juventud en la sociedad y el cumplimiento de los fines de la Asociación dentro del ámbito juvenil.
- II. AFAM JOVEN estará formada por las personas socias comprendidas en el siguiente rango de edad: menores de 30 años y que hayan alcanzado la edad de 14 años.
- III. La Sección Juvenil no constituye una asociación independiente, ni dispone de CIF propio, forma parte de la Asociación y está sometida a las decisiones que se adopten en la Asamblea General de la misma; no obstante, la Sección Juvenil podrá contar con órganos de decisión propios, cuyos acuerdos, en caso de que deban producir efectos ante terceros, deberán ser aprobados previamente por los órganos competentes de la Asociación.
- IV. A instancias de lo citado anteriormente, la Sección Juvenil podrá contar con una Junta Directiva Juvenil, compuesta por socios mayores de 18 años y menores de 30, que tomará las decisiones que afecten a las actividades de los socios de la Sección Juvenil y que tendrá autonomía para la organización de las actividades de la Sección.
- V. Las decisiones de la Junta Directiva de la Sección Juvenil serán comunicadas a la Junta Directiva de la Asociación. En caso de controversia entre las decisiones de la Junta Directiva de la Sección y la Junta Directiva de la Asociación, resolverá la Asamblea General.
- VI. La Junta Directiva de la Sección Juvenil estará compuesta por los cargos de Presidencia, Secretaría y Vocalía, existiendo un libro de actas que será custodiado por el/la Secretario/Secretaria de la Junta Directiva de la Sección Juvenil.
- VII. La Sección Juvenil estará dotada de una autonomía funcional, organizativa y gobierno propio, como cualquier otra área de la asociación, reconocida estatutariamente por la asociación, para los asuntos específicamente juveniles sin ánimo de lucro.
- VIII. La Sección Juvenil estará representada en la Junta Directiva de la Asociación por una Vocalía de Juventud. Dicho Vocalía deberá ser ocupada por una persona socia mayor de edad y tendrá reconocida su capacidad para obrar como representante.

CAPITULO IV: PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN Y PÉRDIDA DE LA CUALIDAD DE ASOCIADO

Artículo 37. ADQUISICIÓN DE LA CONDICIÓN DE ASOCIADO

- I. Para adquirir la condición de asociado se requiere ser persona física o jurídica, y estar interesada en los fines de la Asociación.
- II. Las personas físicas deben ser mayores de edad, con plena capacidad de obrar y no estar sujetas a ninguna condición legal para el ejercicio del derecho.
- III. Las personas jurídicas de naturaleza asociativa requerirán el acuerdo expreso de su órgano competente, y las de naturaleza institucional, el acuerdo de su órgano rector.
- IV. La solicitud para adquirir la condición de asociado debe aceptarse por la Junta Directiva.
- V. Se establecen las siguientes clases de asociados:
 - a) Son asociados fundadores, los asociados de la presente Asociación relacionados en el acta fundacional. Pudiendo hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.
 - b) Son asociados de número y asociados familiares, todos aquellos que ingresen después de la constitución de la Asociación. Serán asociados familiares, todas aquellas personas que dependan económicamente de un asociado de número y convivan con él en un mismo domicilio. Tendrá derecho a disfrutar de aquellos servicios e instalaciones que se determinen, previo pago de la cuota que fije la Asamblea General; y tendrán un único número de asociado como unidad familiar. La cuota anual (o si se fijase alguna extraordinaria) será por cada familia asociada y un único voto.
 - c) Son asociados de Honor, los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación, se hagan acreedores a tal distinción. El nombramiento de los asociados de honor corresponderá, a propuesta consensuada de la Junta Directiva de la Asociación o a la Asamblea General de asociados, ambos por decisión mayoritaria. Estos tendrán derecho a asistir a la Asamblea General de asociados con voz y voto, y estarán exentos del pago de la cuota que en cada momento quede establecida. No podrán desempeñar, en su caso, ningún cargo.

- d) Son asociados protectores o patrocinadores, todas aquellas personas físicas o jurídicas, que sin pertenecer a ninguno de los tipos de asociados indicados, por simpatía con la Asociación, colaboren exclusivamente a su sostenimiento. Estos tendrán derecho a asistir a la Asamblea General de asociados solo voz, pero sin voto.

Artículo 38. PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE ASOCIADO

La condición de familia asociada se perderá por alguna de las siguientes causas:

- a) Por la libre voluntad de la familia asociada, por presentación de renuncia escrita ante la Secretaría de la Asociación. Los efectos serán automáticos, desde la fecha de su presentación.
- b) Por impago de una cuota anula o extraordinaria.
- c) Por incumplimiento grave de los presentes Estatutos o de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos sociales. Todo asociado tendrá derecho a ser informado de los hechos que den lugar a la expulsión y a ser oído con carácter previo a la adopción de dicho acuerdo. Podrá recurrir ante la primera Asamblea General que se celebre.

CAPITULO V: DERECHOS Y DEBERES DE LOS ASOCIADOS

Artículo 39. DERECHOS

Son derechos de la familia asociada:

- a. Participar en las Asambleas, con voz y voto
- b. Ser electores y elegibles, para los cargos directivos.
- c. Participar en las actividades de la Asociación y disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la asociación pueda obtener.
- d. Ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- e. Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor
- f. cumplimiento de los fines de la asociación.
- g. Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- h. Acceder a la documentación de la Asociación, a través de la Junta Directiva.

Artículo 40. OBLIGACIONES

Son deberes de la familia asociada:

- a.** Compartir las finalidades de la Asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
- b.** Contribuir al sostenimiento de la Asociación mediante las cuotas ordinarias y extraordinarias, que se establezcan.
- c.** Asistir a cuantas convocatorias sea requerido.
- d.** Cumplir los estatutos, las normas de régimen interno que en cada momento rijan para la Asociación y los acuerdos de los órganos de gobierno y representación, válidamente adoptados en el ámbito de sus competencias.
- e.** Designar una dirección de correo electrónico para recibir las comunicaciones de la Asociación, y notificar su cambio.

CAPITULO VI: RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 41. RÉGIMEN DISCIPLINARIO E INFRACCIONES

- I. El régimen disciplinario se extiende a conocer de las infracciones de las normas de conducta asociativa, por parte de las familias asociadas.
- II. La potestad disciplinaria confiere a los órganos de gobierno y representación la posibilidad de reprimir o sancionar a las familias asociadas.
- III. El ejercicio de la potestad disciplinaria corresponde:
 - a) A la Junta Directiva.
 - b) A la Asamblea general de socios.
- IV. Contra las decisiones definitivas, se puede interponer recurso:
 - a) Ante la Junta Directiva, cuando se trate de infracciones leves. Contra esta resolución no es posible ningún otro recurso.
 - b) Ante la Asamblea general, cuando se trate de sanciones disciplinarias calificadas como graves o muy graves, por infracciones relativas al incumplimiento de las prescripciones estatutarias o reglamentarias impuestas por la Junta Directiva.
- V. Se considerarán infracciones.
 - a) El incumplimiento por parte de la familia asociada de las normas de conducta que se impongan por la Asociación, se considerará falta leve o grave según los casos.
 - b) El incumplimiento de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno, falta grave.
 - c) El incumplimiento de estos estatutos y en su caso de las normas de régimen interior que se elaboren, se considerará falta leve, grave o muy grave según los casos.
 - d) El impago de la/las cuota/cuotas que sean establecidas.
 - e) El incumplimiento reiterado se considerará falta grave o muy grave según los casos.

Artículo 42. SANCIONES

La comisión de dos o más infracciones, o la comisión de una reiteradamente, dará lugar a la baja del asociado, cesando en la pertenencia a dicha Asociación. El impago de una cuota de cualquier naturaleza que esta sea, dará lugar igualmente a la baja y separación del asociado que haya impagado la referida cuota.

CAPITULO VII: RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 43. PATRIMONIO FUNDACIONAL

El Patrimonio fundacional o Fondo Social de la Asociación en el momento de su constitución es de 350 euros. Correspondiente a las cuotas de inscripción de los fundadores.

Artículo 44. TITULARIDAD DE BIENES Y DERECHOS

La Asociación deberá figurar como titular de todos los bienes y derechos que integran su patrimonio, los cuales se harán constar en su inventario y se inscribirán, en su caso, en los Registros Públicos correspondientes.

Además de la página web, en la que se recoge toda la información sobre la Asociación.

Artículo 45. FINANCIACIÓN

- I. La Asociación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con:
 - a) Las cuotas iniciales o por adquisición de la condición de familia asociada, que serán las que en cada momento se establezcan.
 - b) Las cuotas de las familias asociadas, ordinarias o extraordinarias.
 - c) Los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio, en su caso.
 - d) Los donativos o subvenciones que pudieran ser concedidas por personas físicas o jurídicas, públicas o privadas.
 - e) Donaciones, herencias o legados, aceptadas por la Junta Directiva.
 - f) Los ingresos provenientes de sus actividades.
 - a) Cualquier otro recurso lícito.
- II. Los beneficios obtenidos por la Asociación, derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, serán destinados exclusivamente al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados.

Artículo 46. EJERCICIO ECONÓMICO, PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD:

- I. El ejercicio económico coincidirá con el año natural, por lo que comenzará el 1 de enero y finalizará el 31 de diciembre de cada año.
- II. Anualmente la Junta Directiva confeccionará el Presupuesto y será aprobada en Asamblea General. Con la aprobación de referido Presupuesto quedarán aprobadas las cuotas ordinarias para el ejercicio correspondiente.
- III. Para la aprobación de cuotas extraordinarias, habrá de convocarse en Asamblea General Extraordinaria, salvo que la Asociación careciere de liquidez y la disposición y gasto correspondiente fueren urgentes, en cuyo caso bastará la adopción del acuerdo por la Junta Directiva, previo informe del/a Tesorero/a y ulterior ratificación en Asamblea General, que habrá de aprobarse en el plazo de treinta días siguientes a la adopción del acuerdo por la Junta Directiva.
- IV. La Asamblea General aprobará anualmente las cuentas de la Asociación, una vez finalizado el ejercicio presupuestario al que correspondan.
- V. La Junta Directiva llevará los correspondientes libros de contabilidad, que permitan obtener una imagen fiel del patrimonio, el resultado y la situación financiera de la Asociación.

CAPITULO VIII: DISOLUCIÓN Y APLICACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL

Artículo 47. DISOLUCIÓN

La Asociación se disolverá por las siguientes causas:

- a) Por acuerdo adoptado por mayoría cualificada en Asamblea General Extraordinaria.
- b) Por las causas que se determinan en el artículo 39 del Código Civil.
- c) Por sentencia judicial firme.

Artículo 48. LIQUIDACIÓN

- I. Acordada la disolución de la Asociación, se abre el periodo de liquidación, hasta el fin del cual la entidad conservará su personalidad jurídica.
- II. Los miembros de la Junta Directiva en el momento de la disolución se convierten en liquidadores, salvo que se establezca otra cosa por la Asamblea General o el juez que, en su caso, acuerde la disolución
- III. Corresponde a los liquidadores:
 - a) Velar por la integridad del patrimonio de la Asociación.
 - b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación.
 - c) Cobrar los créditos de la Asociación.
 - d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
 - e) Aplicar los bienes sobrantes a los fines previstos por los Estatutos.
 - f) Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro.
- IV. El patrimonio resultante después de pagadas las deudas y cargas sociales, se destinará a entidades no lucrativas que persigan fines de interés general análogos a los realizados por la misma.
- V. Igualmente podrán ser destinados los bienes y derechos resultantes de la liquidación a entidades de derecho público.
- VI. En caso de insolvencia de la Asociación, la Junta Directiva o, en su caso, los liquidadores, han de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el juez competente.

CAPÍTULO IX: PROCEDIMIENTO ELECTORAL.

Artículo 49. ELECCION

- I. Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos mediante sufragio libre, directo, igual y secreto entre los socios con derecho a voto. Se admitirá un voto por familia asociada.
- II. Son electores y elegibles los socios en los cuales concurren, las condiciones siguientes: ser mayor de edad, no tener suspendida la condición de asociado en el momento de la convocatoria o en tiempo de presentación de la candidatura y estar al corriente en el pago de las cuotas.
- III. El procedimiento electoral se ajustará a las fases siguientes:
 - a) Convocatoria de las elecciones y constitución de la Mesa electoral. Aprobación del censo electoral.
 - b) Presentación y proclamación de candidaturas.
 - c) Realización de la elección, escrutinio y proclamación de los ganadores.
- IV. Entre el día de la convocatoria de las elecciones y el día de la realización, han de transcurrir un mínimo de treinta días hábiles y un máximo de sesenta.
- V. Las candidaturas serán en lista cerrada, habrá de figurar en ella la relación de sus componentes, con la designación del cargo que cada uno haya de ostentar, al frente de la cual habrá un/a Presidente/a y de la cual formarán parte: un/a Vicepresidente/a (opcional), un/a Secretario/a, un/a Tesorero/a y vocal/es (mínimo uno , máximo cuatro); debiendo constar los nombres y apellidos tanto del Presidente/a que encabece la candidatura como de los demás componentes de la misma, su número de asociado y la aceptación de los interesados.
- VI. En caso de no presentarse candidatura alguna, o que las formuladas no reuniesen los requisitos establecidos, la Junta Directiva continuará en sus funciones y se convocarán nuevas elecciones en un plazo máximo de doce meses.

Artículo 50. SUPUESTOS

Supuestos en los que tendrá lugar la elección:

- a) Por la expiración del mandato de la Junta Directiva.
- b) Cuando por dimisiones, renunciaciones, fallecimiento o incapacidad física haya quedado la Junta Directiva reducida o modificada, de forma que no pueda ejercer debidamente sus funciones.

Artículo 51. CONVOCATORIA Y OTROS EXTREMOS

- I. La Junta Directiva, mediante comunicación telemática, al correo electrónico facilitado por las familias asociadas a tal fin, a todos los integrantes de la Asamblea General, convocará ésta en sesión extraordinaria, especificándose en la convocatoria como puntos del orden del día.
- II. La convocatoria de las elecciones corresponde a la Junta Directiva o, si procede, a la Comisión gestora. El acto de la votación podrá hacerse coincidir con la realización de una Asamblea general o realizarse independientemente.
- III. La convocatoria de las elecciones por finalización natural del mandato ha de hacerse dentro de los últimos seis meses de su vigencia y siempre con la antelación necesaria para que la elección se haga antes de que concluya el mandato.
- IV. La convocatoria que anuncie las elecciones ha de informar, al menos de: nombre de los cargos a elegir; condiciones para ser elector y candidato; día y lugar de las elecciones, las fechas y plazos de los siguientes actos:
 - a) Convocatoria.
 - b) Presentación de candidaturas, listas cerradas.
 - c) Estudio y aceptación de las mismas.
 - d) Divulgación e impugnaciones.
 - e) Resolución de impugnaciones.
 - f) Votación.
 - g) Impugnaciones.
 - h) Resolución de impugnaciones y proclamación de candidaturas.

V.- La convocatoria electoral permanecerá expuesta en la Web.

VI.-Designación y nombramiento de los componentes de la Mesa Electoral; que estará compuesta de entre los asistentes a la Asamblea General o Extraordinaria, el de mayor y el de menor edad.

VII.- En caso de empate entre diferentes candidaturas, se dará como ganadora a la candidatura encabezada por quien tenga el número de asociado más antiguo.

VIII.- En el caso de que existiera una sola candidatura, es decir, que reúna todos y cada uno de los requisitos establecidos, no procederá la constitución de la Asamblea y sus componentes serán proclamados por la, Mesa Electoral, como miembros de la Junta Directiva.

Artículo 52. VOTACIÓN

I. La duración de la Asamblea en la que se llevará a cabo la votación será la que en su día se haya escogido en el calendario electoral, en la que deberá hacerse constar las horas de comienzo. La votación se efectuará mediante papeleta previamente confeccionada, que será facilitada a los asociados, quienes deberán cumplimentarla en la forma que se determine. Se establecerán fórmulas para que el voto tenga carácter secreto.

II. Los integrantes de la Mesa Electoral ejercerán su derecho a voto, si lo tuvieran, en último lugar.

III. Las reclamaciones que se produzcan con motivo de la votación deberán formularse dentro de los diez días siguientes ante la Mesa Electoral siempre y cuando los interesados lo hubieran hecho constar en el acta de la Asamblea.

IV. La mesa electoral, deberá resolver las impugnaciones que se presenten en el plazo de cinco días, finalizado el cual, se expondrá debidamente en la sede de la Asociación, la proclamación de la candidatura que haya resultado elegida.

CAPÍTULO X: EL VOTO DE CENSURA

Artículo 53. VOTO DE CENSURA

Para que se pueda tramitar un voto de censura contra el/la Presidente/a, la totalidad de la Junta Directiva o contra cualquiera de sus miembros, deberán pedirlo, por escrito motivado, la mayoría de los miembros de la misma Junta o, como mínimo, el 25% de los asociados de la asociación.

Una vez presentada la solicitud de voto de censura, se constituirá, dentro de los 10 días siguientes, una mesa de cinco personas, con dos miembros de la Junta Directiva designados por ésta, los dos primeros socios firmantes de la solicitud y por un asociado elegido por sorteo, que actuará como Presidente/a. Si la Junta Directiva no nombra a los miembros de la mesa o no convocase la Asamblea o el acto de la votación, se procederá de acuerdo con lo previsto en la legislación sobre asociaciones.

Comprobada la adecuación de la solicitud a los requisitos señalados en el punto primero, la Junta Directiva ha de convocar el acto de la votación.

Un voto de censura sólo lo puede acordar la mayoría absoluta (50% más 1) del número de asociados con derecho de voto.

Una vez acordado el voto de censura, el/la Presidente/a, la Junta Directiva, o los miembros a quienes corresponda, cesarán automáticamente y se procederá de acuerdo con lo previsto en los artículos 44 y siguientes de estos Estatutos.

Granada a 23 de Diciembre de 2019